

ESTATUTOS

DEL CENTRO REGIONAL DE PRODUCTIVIDAD Y DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL TOLIMA

CAPITULO I

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACION

Artículo 1. Nombre y Naturaleza. La entidad se denominará "CENTRO REGIONAL DE PRODUCTIVIDAD Y DESARROLLO TECNOLÓGICO DEL TOLIMA". Es una corporación sin ánimo de lucro, de participación mixta, organizada bajo las leyes Colombianas, dentro del marco del Código Civil y de la Legislación sobre Ciencia y Tecnología.

Artículo 2. Domicilio. El domicilio del Centro será la ciudad de Ibagué - Tolima y podrá establecer capítulos regionales, centros de actividades, oficinas en otros lugares del Departamento y del país, así como podrá tener corresponsales en el exterior, de acuerdo con lo que al respecto disponga el Consejo Directivo.

Artículo 3. Duración. El Centro tendrá una duración de cien (100) años, contados a partir de la fecha del otorgamiento de su personería jurídica, pero podrá disolverse antes o prorrogarse el término de su duración, de acuerdo con la ley y los presentes estatutos.

CAPITULO II

OBJETIVO DEL CENTRO

Artículo 4. Objeto. (i). El Centro tendrá como objeto la estructuración, coordinación, administración y desarrollo de planes, programas y proyectos de interés general, que contribuyan a la productividad, competitividad, desarrollo económico sostenible, promoción de la inversión e intercambio comercial nacional e internacional.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el Centro promoverá la generación de conocimiento, el mejoramiento de la capacidad humana, social y cultural y el valor agregado en los proyectos productivos, para contribuir al desarrollo de las ventajas competitivas de la Región.

También contribuirá a generar marcas colectivas que faciliten la labor de promoción nacional e internacional del Tolima.

(ii) En consonancia con el acto de autorización de su constitución, el Centro tendrá por objeto, impulsar el desarrollo económico sostenible de la Región, mediante la implementación de programas específicos que contribuyan a mejorar la competitividad de la comunidad en general en el mercado global, en el marco de la actividad meritoria contemplada en el artículo 359 del Estatuto Tributario "Ciencia, tecnología e innovación. Actividades definidas por la ley 286 de 2009 y las que se desarrollen dentro de los proyectos aprobados por Colciencias", hoy Minciencias, o las instituciones que designe el Gobierno Nacional.

Entre otros programas posibles que puede adelantar en desarrollo de su objeto y para el cumplimiento de su misión, el Centro promoverá los que estén orientados a:

- Promoción de inversiones y retención de inversiones existentes.
- Promoción internacional de la imagen de la región.
- Asesoría y estudios para el fortalecimiento del territorio en las diversas áreas relacionadas con el desarrollo tecnológico empresarial, por ejemplo, en Vigilancia Tecnológica, Inteligencia de Mercados, Prospectiva, Sistemas de Gestión de Calidad, Misiones y ruedas tecnológicas empresariales, Sistemas de Innovación, Gestión de Proyectos, Asociatividad y Marketing Agroalimentario Innovador.
- Desarrollo del talento humano.
- Fomento de las relaciones comerciales entre empresas e inversionistas nacionales y extranjeros.

(iii). Se entiende que hacen parte del objeto del Centro todos aquellos actos directamente relacionados con el mismo y que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia y actividad de la persona jurídica. En consecuencia, el Centro podrá realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de sus fines.

Lo anterior implica que el Centro podrá acometer, entre otras, las siguientes actividades:

- Participar como socio en sociedades, constituidas bajo cualquiera de los tipos societarios previstos en el Código de Comercio, de naturaleza civil o comercial, sea privada o mixta, que desarrollen actividades propias o afines al objeto social del Centro;
- Constituir y recibir prendas, hipotecas y demás garantía para desarrollar alguna o algunas de las actividades propias de dicho Objeto.
- Celebrar convenios de cooperación local, regional, nacional e internacional con entidades públicas, privadas, ONG's, en la modalidad de unión temporal o en alguna forma de colaboración.
- Realizar aportes en dinero o en especie a cualquier tipo de entidad cuyo objeto social sea afín al objeto social del Centro para desarrollar alguna o algunas de las actividades propias de dicho objeto.
- Obrar como representante, agente o encargado de negocios de agencias de desarrollo distritales, municipales, departamentales, nacionales, e internacionales y administrar programas y recursos destinados a éstas, sujetándose a la normatividad vigente.
- Participar en procesos de contrataciones públicas o privadas, distritales, municipales, departamentales, nacionales o internacionales, adelantadas por cualquier tipo de persona o entidad pública o privada.
- Adquirir, arrendar o enajenar cualquier tipo de bienes muebles o inmuebles.
- Conceder, obtener y explotar licencias, autorizaciones de uso de marcas de propiedad de otras personas, o cualquier otro derecho o bien intangible.
- Contratar de forma directa o por medio de terceros el personal que requiera para el desarrollo de sus funciones.
- Celebrar contratos de cuenta corriente y demás contratos bancarios en Colombia o en el exterior.

PARÁGRAFO. La forma de operación del Centro será de carácter virtual y real. Virtual, en el sentido de que su dotación física será la necesaria para promover el cumplimiento de su objeto. Real porque se apoyará en los recursos físicos y humanos disponibles en Centros de investigación, Universidades, Consultores y Empresas de la Región, a nivel nacional e internacional, mediante acuerdos interinstitucionales y la mejor utilización de las capacidades existentes, prestando el mismo servicio a los sectores productivos, independientemente del tamaño de la empresa. Real también, en cuanto propenderá por la construcción de laboratorios propios e instalaciones para su

funcionamiento, de acuerdo con los recursos disponibles y a las necesidades para el desarrollo de la competitividad.

CAPITULO III

Miembros. Admisión. Derechos y Obligaciones.

Artículo 5. Miembros. Podrán ser miembros del Centro todas las personas naturales o jurídicas que cumplan con los requisitos señalados por estos Estatutos y que asuman los compromisos aquí establecidos.

Artículo 6. Derecho de los Miembros.

- A. Formar parte de la Asamblea General con el derecho a voz y voto, siempre y cuando se encuentren a paz y salvo con el Centro.
- B. Elegir y ser elegido para los cargos directivos del Centro.
- C. Hacerse representar en las asambleas del Centro mediante poder dirigido al Director Ejecutivo.
- D. Utilizar los servicios prestados directamente por el Centro, en las condiciones fijadas en los reglamentos y convenios respectivos.

Artículo 7. Deberes y obligaciones de los miembros. Los miembros del Centro tendrán los siguientes deberes y obligaciones:

- A. Cumplir los Estatutos y reglamentos del Centro, así como las decisiones de los órganos de la misma.
- B. Asistir a las reuniones de los órganos del Centro de los cuales forman parte.
- C. Pagar los aportes iniciales que les correspondan.
- D. Contribuir con aportes adicionales, en la forma y cuantía que determine la Asamblea General.

Artículo 8. Pérdida de la condición de miembro. Los miembros perderán esa condición por decisión de la Asamblea cuando incumplan las obligaciones establecidas en los Estatutos, reglamentos y acuerdos especiales que firmen con el Centro o mediante renuncia que será presentada a la Asamblea General con una antelación no inferior a tres meses.

Artículo 9. Obligaciones de los miembros que se retiran. Todos los compromisos que el miembro que se retira haya adquirido con el Centro, deberán ser cumplidos hasta su culminación.

CAPITULO IV

Patrimonio y Aportes

Artículo 10. Patrimonio. El Patrimonio del Centro estará formado por:

- A. Los aportes inicial y adicional que la Asamblea General establezca para sus miembros.
- B. Las asignaciones, donaciones, legados, etc., que el Centro acepte.
- C. Las retribuciones que obtenga por la prestación de servicios o en el desarrollo de sus diferentes actividades.
- D. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera legalmente.
- E. Las rentas que generen sus bienes.
- F. Las regalías y derechos que generen las patentes y licencias.
- G. Cualquier otro ingreso o bien que obtenga y adquiera legalmente.

Artículo 11. Aportes. Los miembros realizarán un aporte inicial y aportes adicionales de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de estos Estatutos. Las universidades, los Centros de investigación y los gremios podrán hacer sus aportes en dinero, especie o mediante servicios prestados al Centro en la forma como acuerden con el Consejo directivo. Los aportes de los grupos de investigación se definirán en los convenios respectivos.

PARÁGRAFO. Ni los aportes iniciales o adicionales, ni los excedentes, resultado de la operación, ni los excedentes patrimoniales resultantes de la liquidación, podrán ser distribuidos entre los asociados directa o indirectamente ni por interpuesta persona.

CAPITULO V

Dirección y Administración y Control

Artículo 12. Dirección y Administración. La dirección del Centro estará a cargo de:

- La Asamblea General del Centro.
- El Consejo Directivo.

La Administración del Centro estará a cargo de:

- El Director Ejecutivo.

Artículo 13. Control. El revisor Fiscal ejercerá las funciones de vigilancia y control que le asigna la ley.

CAPITULO VI

Asamblea General del Centro

Artículo 14. Jerarquía. Composición. La Asamblea General es la máxima autoridad del Centro. Estará compuesta por todos los miembros, quienes tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 15. Representación. Los miembros que sean personas jurídicas estarán debidamente representados en la Asamblea General por sus representantes legales o por las personas que éstos designen.

Artículo 16. Reuniones. La Asamblea deberá reunirse ordinariamente una vez al año, dentro de los tres primeros meses del año calendario y extraordinariamente cuando sea convocada para tal efecto.

Artículo 17. Convocatoria. La convocatoria para la reunión ordinaria la hará el Director Ejecutivo, por medio de comunicación escrita dirigida a cada miembro. La convocatoria se hará por uno de los siguientes medios de comunicación, carta, fax, celular, email, u otros medios electrónicos y digitales, enviados a cada uno de los miembros, con antelación no menor a quince (15) días calendario, indicando lugar, fecha, hora de reunión, así como el respectivo orden del día. Si no fuere convocada, la Asamblea se reunirá por derecho propio el último día hábil del mes de Marzo en la sede del Centro, a las diez de la mañana. Las reuniones extraordinarias deberán efectuarse previa convocatoria hecha por un mínimo de tres miembros del Consejo Directivo, por el Revisor Fiscal o cuando por lo menos un mínimo del treinta por ciento (30%) de los miembros del Centro que así lo solicite.

La convocatoria a las reuniones extraordinarias deberá efectuarse con una antelación no menor a cinco (05) días calendario, mediante comunicación escrita que cumpla con los requisitos señalados para la convocatoria de la reunión ordinaria.

En sus reuniones extraordinarias, la Asamblea sólo podrá ocuparse válidamente de los asuntos previstos en la convocatoria, salvo que se encuentren reunidos por los menos un cincuenta por ciento (50%) de los miembros del Centro y agotado el orden del día anunciado, el 75% de los presentes disponga ocuparse de otro tema.

Artículo 18. Quórum. La Asamblea deliberará válidamente con la presencia de más del cincuenta por ciento (50%) de sus miembros. Cuando en la fecha y hora señalada en la convocatoria no se integre quórum, la Asamblea se deberá reunir una hora después, en el mismo lugar, bastando entonces, para efectos de la conformación del quórum, la presencia de un veinte por ciento (20%) de sus miembros. Si para esta segunda reunión no se hubiere conformado tampoco el quórum del veinte por ciento (20%) la Asamblea se deberá reunir una (1) hora después en el mismo lugar. En este último evento la Asamblea podrá reunirse, deliberar válidamente y tomar decisiones con la presencia de cualquier número de asociados.

Artículo 19. Decisiones. Las decisiones de la Asamblea se adoptarán con la mitad más uno de los votos presentes en la respectiva reunión.

Las reformas estatutarias deberán ser aprobadas con el voto del setenta y cinco por ciento (75%) por lo menos de los miembros presentes en la reunión. Para la disolución se requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de todos los miembros.

PARAGRAFO. La Corporación podrá realizar reuniones extraordinarias no presenciales de asamblea. Se entenderá que habrá reunión no presencial de Miembros cuando por cualquier medio electrónico que se pueda probar (correo electrónico, teleconferencia), el 100% de los asociados, en forma simultánea, puedan expresar el sentido de su voz y voto sobre una situación específica. Las decisiones se entenderán aprobadas con el voto favorable de la mayoría de los miembros de la Asamblea. Con las actas deberá dejarse los soportes documentales, virtuales, grabaciones o cualquier otro medio de prueba de la participación, deliberación y el sentido de la decisión de los participantes.

También serán válidas las decisiones de la Asamblea cuando por escrito dirigido al representante legal, todos los miembros expresen el sentido de su voto en documento separado sobre un asunto determinado. El sentido de la respuesta de cada miembro deberá hacerse llegar al representante legal por cualquier medio electrónico o documento físico, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se envió la consulta. Vencido el término anterior, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, el Representante Legal informará a todos los Miembros cual fue el resultado de la votación y la decisión adoptada.

A través de esta modalidad de Asamblea no podrán adoptarse decisiones relativas a la disolución de la Corporación, elección de miembros del Consejo Directivo, elección de Revisor Fiscal, decretar la disminución del patrimonio y modificación del objeto social.

Artículo 20. Atribuciones de la Asamblea. Son atribuciones de la Asamblea General del Centro:

- A. Elegir presidente y Secretario para la respectiva reunión.
- B. Formular las orientaciones generales del Centro.
- C. Aprobar las reformas estatutarias.
- D. Considerar el informe anual que deban rendir el Consejo Directivo y el Director Ejecutivo, sobre las actividades desarrolladas por el Centro.
- E. Examinar y aprobar o improbar las cuentas y el balance que le presente el Consejo Directivo.
- F. Elegir los miembros del Consejo Directivo.
- G. Nombrar y remover libremente al Revisor Fiscal y a su suplente y fijarles su remuneración.
- H. Decretar la disolución del Centro, así como designar el o los liquidadores y aprobar la liquidación y cuentas correspondientes de conformidad con los Estatutos y la Ley
- I. Reglamentar los requisitos y condiciones que deban llenar los miembros el Centro, y decidir sobre si admisión o renuncia.
- J. Las demás atribuciones que le correspondan, como suprema autoridad del Centro.

Artículo 21. Sesiones y actas. El presidente elegido en la respectiva reunión dirigirá las sesiones de la Asamblea General. Todas las determinaciones de la Asamblea General constarán en actas, que firmarán el Presidente y el Secretario de la Asamblea. A las sesiones de la Asamblea asistirán también el Director Ejecutivo y el Revisor Fiscal, con voz, pero sin voto.

CAPITULO VII

Consejo Directivo

Artículo 22. Composición. El Consejo Directivo del Centro estará integrado por nueve principales y nueve suplentes de número designados por la Asamblea General mediante el sistema de cociente electoral. La representación en el Consejo Directivo será institucional y ella será ejercida por el representante legal o su delegado. El Director Ejecutivo concurrirá a las reuniones del Consejo Directivo con voz, pero sin voto. También podrá asistir el Revisor Fiscal y las personas que sean invitadas por el Consejo Directivo

Artículo 23. Período. Los miembros del Consejo Directivo tendrán un período de dos (2) años y podrán ser reelegidos.

Artículo 24. Reuniones. El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente en el lugar que se indique en la convocatoria, con la periodicidad que él acuerde y extraordinariamente cuando lo convoque su Presidente, el Director Ejecutivo, tres de sus miembros o el Revisor Fiscal.

Artículo 25. Quórum. Para poder sesionar, el Consejo requerirá la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y tomará sus decisiones con el voto favorable de la mayoría de los asistentes.

PARAGRAFO. La Corporación podrá realizar reuniones no presenciales de Consejo Directivo. Se entenderá que habrá reunión no presencial de Consejo Directivo cuando por cualquier medio electrónico que se pueda probar (correo electrónico, teleconferencia, entre otros) el 100% de sus miembros, en forma simultánea, puedan expresar el sentido de su voz y voto sobre los asuntos tratados. Las decisiones se entenderán aprobadas con el voto favorable de la mayoría de los miembros del Consejo. Como anexo a las actas deberán dejarse los soportes documentales, virtuales, grabaciones o cualquier otro medio que pruebe la participación, deliberación y el sentido de la decisión de los participantes.

También serán válidas las decisiones del consejo respecto de un asunto específico planteado por el representante legal mediante documento electrónico dirigido a cada uno de los miembros. Cada uno de los miembros expresará documentalmente el sentido de su voto dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a partir del momento en que se formula la consulta o solicitud de autorización. Si dentro de dicho término no se recibe respuesta de la totalidad de los miembros del Consejo se entenderá que no hubo quórum. La decisión se adoptará con el voto de la mayoría de los miembros. El Representante Legal informará a los miembros del Consejo el resultado de la Junta no presencial dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al término anterior.

Artículo 26. Atribuciones. Al Consejo Directivo le corresponde:

- A. Elegir entre sus integrantes a su Presidente.
- B. Darse su propio reglamento y los necesarios para la organización y marcha adecuada del Centro.

- C. Formular las políticas generales del Centro y los planes generales que debe desarrollar, de acuerdo con los lineamientos trazados por la Asamblea General.
- D. Aprobar el presupuesto del Centro.
- E. Determinar la estructura orgánica del Centro y establecer la planta de personal y las remuneraciones correspondientes.
- F. Nombrar y remover al Director Ejecutivo y fijar su remuneración.
- G. Designar a los Consejos Asesores y reglamentar su funcionamiento.
- H. Conocer los estados financieros, los informes que le rinden el Director Ejecutivo y el Revisor Fiscal y los balances que este último certifique para ser presentados a la Asamblea General.
- I. Aprobar los actos y contratos que celebre el Director Ejecutivo del Centro cuya cuantía supere el monto de setenta y cinco (75) salarios mínimos mensuales vigentes.
- J. Evaluar y aceptar los aportes de los miembros del Centro.
- K. Establecer domicilios, capítulos regionales, centros de actividad, oficinas en el país, o corresponsales o representantes en el exterior.
- L. Las demás que le asignen estos Estatutos, o la Asamblea General.

CAPITULO VIII

DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo 27. Designación y carácter. El Centro tendrá un Director Ejecutivo que será nombrado por el Consejo Directivo por un término indefinido y podrá ser removido en cualquier momento por el mismo Consejo. En caso de ausencia temporal o absoluta del Director Ejecutivo, el Consejo Directivo designará la persona que deba reemplazarlo. El Director Ejecutivo será el representante legal del Centro.

Parágrafo: El Director Ejecutivo no podrá tener al mismo tiempo las calidades de representante de algunos de los miembros del Centro y de Director Ejecutivo.

Artículo 28. Funciones. El Director Ejecutivo del Centro tendrá las siguientes funciones:

- A. Dirigir el Centro de conformidad con las decisiones de la Asamblea General, el Consejo Directivo y los presentes Estatutos.
- B. Someter a la aprobación del Consejo Directivo los planes, programas y proyectos que ha de realizar el Centro y ajustarlos a las recomendaciones que se le impartan.
- C. Representar judicial y extrajudicialmente al Centro, por sí o por conducto de apoderado.
- D. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, reglamentos, acuerdos y decisiones de la Asamblea General y del Consejo Directivo.
- E. Nombrar el personal del Centro de acuerdo con la estructura y planta de personal aprobadas por el Consejo Directivo y celebrar los contratos del caso.
- F. Contratar, cuando sea necesario, los servicios de profesionales independientes personas naturales y personas jurídicas para adelantar actividades del Centro con base en los proyectos aprobados.
- G. Suscribir los actos y contratos del Centro cuya cuantía no exceda el equivalente de setenta y cinco (75) salarios mínimos mensuales, así como aquellos que superen dicho monto cuando haya sido autorizado previamente por el Consejo Directivo.

- H. Rendir los informes sobre las actividades del Centro que le correspondan o le sean autorizados por la Asamblea General y el Consejo Directivo.
- I. Presentar a la Asamblea y al Consejo Directivo, los estados financieros y los balances del Centro.
- J. Presentar el presupuesto de ingresos y gastos del Centro al Consejo Directivo para su aprobación, cuando éste lo requiera.
- K. Cuidar, vigilar y administrar los bienes del Centro.
- L. Las demás que le asignen los Estatutos, reglamentos o decisiones de la Asamblea General o del Consejo Directivo.

CAPITULO IX

CONSEJOS ASESORES

Artículo 29. Integración y funcionamiento. El Centro tendrá Consejos Asesores para los asuntos técnicos o administrativos que se estimen convenientes. Su integración, reglamentación y funcionamiento serán determinados por el Consejo Directivo, a quien también le corresponderá designar y reemplazar a los miembros de dichos Consejos.

CAPITULO X

REVISOR FISCAL

Artículo 30. Revisor Fiscal. El Revisor Fiscal y su suplente serán designados por la Asamblea General para periodos de un año prorrogables. Se vinculará mediante contrato de prestación de servicios. Podrá contratarse la Revisoría Fiscal con una firma nacional o extranjera, en cuyo caso ésta designará el principal y el suplente.

Artículo 31. Funciones del Revisor Fiscal. Son funciones del Revisor fiscal:

- A. Presentar al Consejo Directivo y a la Asamblea General, conjuntamente con el Director Ejecutivo, los informes sobre los estados financieros y balances anuales.
- B. Revisar los libros y estados financieros; certificar con su firma los respectivos balances y estados financieros y suministrar, tanto a la Asamblea General como al Consejo Directivo, las aclaraciones o informes que le sean solicitados.
- C. Conceptuar sobre asuntos que sean sometidos a su consideración por la Asamblea General, por el Consejo Directivo o por el Director Ejecutivo.
- D. Asistir con voz, pero sin voto, a las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Directivo, cuando éste lo invite.
- E. Las demás propias de su cargo que estime la Ley.

CAPITULO II

DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 32. Disolución. El Centro se disolverá por decisión de la Asamblea General del Centro, adoptada según las normas previstas para tal fin en estos Estatutos o por cualquiera de las causas legales.

Artículo 33. Liquidación. Para todos los efectos no previstos en los presentes Estatutos, relacionados con la disolución y liquidación, se requieren las normas que sean directamente aplicables y en su defecto las disposiciones contempladas en el Código Civil y, de manera supletoria las regulaciones establecidas en el Código del Comercio, en cuanto no sean incompatibles.

Artículo 34. Destinación de bienes. Culminado el proceso de liquidación, si quedare algún remanente del activo patrimonial, éste pasará a entidades similares u otras organizaciones sin ánimo de lucro que determine la Asamblea General del Centro.

Artículo 35. Naturaleza de los derechos en la Corporación: La condición de Miembro y los derechos que de ella se derivan, no conllevan facultad patrimonial alguna, ni sobre los bienes de la Corporación ni sobre el incremento de los mismos. Tales derechos son, pues, de naturaleza estrictamente personal y sólo conceden las prerrogativas establecidas en estos Estatutos y en la Ley.

PARAGRAFO. Pasivos de la Corporación: Recíprocamente, las deudas de la Corporación no darán a nadie derechos para demandar su pago a ninguno de los asociados, ni conceden acción sobre los bienes propios de ellos.

***La presente Reforma de Estatutos fue aprobada en Asamblea General realizada en Ibagué el
12 de marzo de 2020***



CARLOS JOSE HOMEZ VANEGAS

Presidente de la Asamblea



TERESA SANTOFIMIO VARÓN

Secretaria de la Asamblea